

MEMORIA NORMATIVA

I MARCO NORMATIVO

El marco normativo en el que la Ley Foral, cuyo anteproyecto acompaña esta memoria, viene conformado por la legislación básica estatal aplicable en la materia, así como diversas normas de la Comunidad Foral de Navarra que inciden en la materia objeto del mismo.

Por lo que a la legislación básica estatal se refiere ha de mencionarse con carácter específico, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, que, con carácter básico, establece el régimen de impugnación ante las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública. Con carácter general, además, han de mencionarse como normas que conforman este marco normativo, las siguientes: la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Por su parte, el marco normativo foral está conformado fundamentalmente en el ámbito de esta Ley Foral, por las siguientes normas:

- la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente. Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.
- la Ley Foral 11/2007, de 4 de abril, para la implantación de la Administración Electrónica en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.
- la Ley Foral 2/2011, de 17 de marzo, por la que se establece un Código de Buen Gobierno, y que recoge una serie de principios éticos y de conducta que garantizan la publicidad y transparencia de su actividad.
- la Ley 21/2005, de 29 de diciembre, de Evaluación de las Políticas Públicas y de la Calidad de los Servicios.
- la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

- la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- la Ley 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos.
- la Ley Foral 15/2009, de 9 de diciembre, de medidas de simplificación administrativa para la puesta en marcha de actividades empresariales o profesionales.
- la Ley Foral 19/1996, de 4 de noviembre, de Incompatibilidades de los miembros del Gobierno de Navarra y de los Altos cargos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.
- la Ley Foral 16/2016, de 11 de noviembre, de Cuentas Abiertas.
- la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto.

II COMPETENCIA

Navarra tiene competencia exclusiva, en virtud de su régimen foral, sobre la regulación de las Instituciones Forales, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.1.a), sobre las normas de procedimiento administrativo que se deriven de las especialidades del Derecho sustantivo o de la organización propios de Navarra, sobre el régimen jurídico de la Diputación Foral, de su Administración y de los entes públicos dependientes de la misma, garantizando el tratamiento igual de los administrados ante las Administraciones Públicas, conforme dispone los letras c) y e) del artículo 49.1 de la LORAFNA. Así mismo, corresponden a Navarra las competencias que el artículo 46 le confiere en materia de Administración Local.

III CONTENIDO

La Ley Foral se estructura en siete títulos y una parte final integrada por siete disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales.

El Título I, Disposiciones generales, recoge los aspectos transversales esenciales de la ley como son el objeto y fines de la Ley, el ámbito subjetivo de aplicación y las definiciones y principios que regirán la interpretación y aplicación de la misma. Se establece como objeto de la Ley, regular e impulsar la transparencia en la actividad pública y en la acción de gobierno, garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promoviendo y garantizando la participación y colaboración ciudadanas en la decisión y gestión de lo público desde el conocimiento, generando una interrelación con la ciudadanía que profundice en la democracia de manera efectiva, regular los grupos de interés y establecer un conjunto de normas que aseguren el buen gobierno.

En cuanto a su ámbito de aplicación, la Ley pretende extenderse a todas entidades que pueden ser depositarias de información pública, incluyendo dentro del mismo a las Entidades Locales, a la Universidad Pública de Navarra y, en cuanto a las actividades sometidas al Derecho Administrativo, al Parlamento de Navarra, al Defensor del Pueblo de Navarra, al Consejo de Navarra y a la Cámara de Comptos. Junto a ellos se incluyen a otros sujetos obligados, extendiéndose la aplicación de la ley a las entidades privadas que se financian con fondos públicos y a aquellas que participan en la gestión de los servicios públicos financiados con fondos públicos, con el fin de que la ciudadanía mantenga su derecho a conocer y acceder a la información pública derivada de estas actuaciones financiadas con fondos públicos. Asimismo, se incluye a los grupos de interés como sujetos obligados por la Ley.

La Ley configura la transparencia como un valor que debe impregnar toda la actividad y organización de los sujetos obligados, que tienen el deber de poner a disposición de la ciudadanía, legítima propietaria de la información pública, bien de manera proactiva, bien previa solicitud, la información pública que posean y de dar a conocer el proceso y las decisiones adoptadas, así como las acciones acometidas en el ejercicio de sus funciones y la evaluación de las mismas. Configura, asimismo, la transparencia como fundamento y marco de referencia necesario para que las Administraciones públicas de Navarra promuevan medidas de gobierno abierto que permitan hacer efectiva la participación de la ciudadanía en la gestión de los asuntos de interés general. Configura, en definitiva, la transparencia como un valor imprescindible para la rendición de cuentas, que posibilite a la ciudadanía, desde el conocimiento, el control de la gestión de lo público y su participación corresponsable en el diseño, elaboración, aprobación, ejecución y evaluación de las decisiones públicas y como una barrera eficaz contra la corrupción.

El Título II, la Transparencia, se compone de tres capítulos. El Capítulo I, dedicado a la transparencia en la actividad pública, promueve la implantación de un sistema integral de información y contempla la designación de las unidades responsables de información pública, indispensables para el cumplimiento de la obligación de información y de la resolución de las solicitudes de acceso a la información pública. En el ámbito de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, se crea el registro de solicitudes de acceso a la información pública y la obligación de los órganos a los que estén adscritas las unidades responsables de información pública del departamento o entidad correspondiente, de emitir anualmente un informe sobre el grado de aplicación de la ley en su respectivo ámbito. El Portal del Gobierno Abierto se configura como un medio necesario para escuchar a la ciudadanía, facilitar a ésta la información y canalizar su participación e implicación en los asuntos públicos. El Portal del Gobierno Abierto y los portales que se creen en un futuro deberán cumplir con las recomendaciones de la Iniciativa de Accesibilidad Web para permitir y facilitar el acceso a las personas con discapacidad.

El Capítulo I contempla las obligaciones de transparencia, tanto de las Administraciones Públicas como las de los prestadores de servicios públicos y personas privadas que ejerzan potestades administrativas, y los derechos y deberes de cualquier ciudadano y ciudadana en sus relaciones con la Administración Pública, fijando los límites a las obligaciones de transparencia, límites que deberán interpretarse de forma restrictiva.

El Capítulo II se refiere a la puesta a disposición de la ciudadanía, instituciones académicas, empresas y otros agentes de la información que gestiona el sector público, con el fin de promover su reutilización y la generación de valor añadido.

Y el Capítulo III relaciona de forma estructurada y teniendo en cuenta la naturaleza de los sujetos obligados, la información que, al menos, debe hacerse pública. Información relativa a la estructura de la organización de la Administración, la Oferta Pública de Empleo, las listas de formación, promoción y selección del personal temporal, la relación de puestos ocupados por el personal de los adjudicatarios de los contratos que realizan una actividad, un servicio o una obra con carácter permanente en una dependencia o establecimiento público, el catálogo de servicios, las listas de espera para el acceso a los servicios públicos de sanidad, derechos sociales, vivienda, educación, convocatorias y adjudicación de plazas en centros escolares públicos y concertados, datos biográficos profesionales de los altos cargos y personal directivo,

agenda institucional, retribuciones de cualquier naturaleza percibidas anualmente, registro de obsequios, gastos de viaje y desplazamiento, plan o acuerdo que determine el programa de Gobierno, plan normativo anual, Acuerdos de Gobierno, consultas públicas previas a la elaboración de las disposiciones normativas, los dictámenes de los Consejos Consultivos, informes, información económica, presupuestaria, financiera, sobre endeudamiento, modificaciones contractuales, subcontrataciones, encomiendas, bienes, e información en materia de ordenación del territorio, urbanismo, medio ambiente y vivienda.

El Título III regula el derecho de acceso a la información pública. El Capítulo I establece las normas generales para el ejercicio de este derecho, los límites establecidos al mismo, que en cualquier caso deben ser interpretados de manera restrictiva, la protección de los datos de carácter personal y las causas de acceso parcial. El Capítulo II define el procedimiento a seguir para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, así como la competencia para la resolución de las solicitudes de información. Procedimiento que facilita el ejercicio del derecho por cualquier medio, tanto telemático como presencial, ofreciendo la asistencia que resulte necesaria para facilitar el ejercicio del mismo, teniendo en cuenta las necesidades específicas de algunos colectivos. El Capítulo III regula el régimen jurídico de las reclamaciones contra las resoluciones de acceso a la información pública, cuya resolución es atribuida al Consejo de Transparencia de Navarra. El Capítulo IV añade la posibilidad de interponer una queja ante el Defensor del Pueblo de Navarra contra las resoluciones expresas o presuntas—de los órganos de las Administraciones Públicas que impidan o limiten, total o parcialmente, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

El Título IV, relativo a la ética y la transparencia en la acción de gobierno, declara que la actuación de los miembros del Gobierno de Navarra y de los altos cargos de la Administración Pública debe estar presidida por el interés general y la transparencia en su gestión, siendo incompatible con la confianza depositada por los ciudadanos y las ciudadanas la permanencia en el cargo en la situación procesal de investigado por la presunta comisión de los delitos de corrupción. Regula, asimismo, el deber de abstención de toda actividad privada cuando pueda suponer un conflicto de intereses, la transparencia en la acción de gobierno y la rendición de cuentas y desarrolla normas para hacer más transparente el traspaso de poderes con ocasión de los cambios de gobierno.

El Título V regula los grupos de interés, definiendo a éstos como aquellas organizaciones y personas, sea cual sea el estatuto jurídico, que desarrollando sus actividades en Navarra, se dedican profesionalmente, en todo o en parte de su actividad, a influir directa o indirectamente en los procesos de elaboración de las políticas o disposiciones normativas, en la aplicación de las mismas o en la toma de decisiones, en defensa de intereses propios, de terceras personas u organizaciones o incluso de intereses generales. Del mismo modo se otorga la consideración de Grupos de Interés a las plataformas, redes u otras formas de actividad colectiva que, a pesar de no tener personalidad jurídica, constituyen de hecho una fuente de influencia organizada y realizan aquellas actividades. La Ley crea el registro público de grupos de interés e impone un código de conducta cuyo incumplimiento viene tipificado en el régimen sancionador regulado en el Título VI.

El Título VI establece el régimen sancionador, tipifica las infracciones, sanciones y, determina el procedimiento y potestad sancionadora.

El Título VII regula el Consejo de Transparencia de Navarra, como órgano autónomo y dotado de plena independencia, adscrito al Parlamento de Navarra, destinado a promover la transparencia en la Comunidad Foral de Navarra. Corresponde al Consejo de Transparencia de Navarra velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y garantizar el derecho de acceso a la información pública. Se establecen las funciones, composición y atribuciones para garantizar la efectividad de los actos y acuerdos del Consejo de Transparencia de Navarra.

La Ley Foral finaliza con siete disposiciones adicionales, que se refieren a la creación de la Comisión Interdepartamental para la Transparencia, al plazo para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa, a la creación del Registro Público de Grupos de Interés, a las medidas de sensibilización y formación para el personal al servicio de las administraciones públicas de Navarra, a la evaluación global de la transparencia, a las regulaciones especiales del derecho de acceso a la información pública y a la igualdad de género en el lenguaje. Contiene una disposición transitoria referida a la aplicación de las obligaciones de transparencia a las relaciones jurídicas anteriores a ella, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales dedicadas a la modificación de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, al mandato de los miembros del Consejo de Transparencia de Navarra, a la habilitación para el desarrollo de la presente Ley Foral y a su entrada en vigor.

La disposición transitoria única se refiere a la aplicación de las obligaciones de transparencia a las relaciones jurídicas anteriores a ella.

Finalmente, la Ley Foral contiene una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales dedicadas a la modificación de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, al mandato de los miembros del Consejo de Transparencia de Navarra, a la habilitación para el desarrollo de la presente Ley Foral y a su entrada en vigor.

IV. NORMAS MODIFICADAS

El anteproyecto contiene la modificación del artículo 27 a) de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, integrando el presupuesto del Consejo de Transparencia de Navarra en los Presupuestos Generales de Navarra.

V. NORMAS O DISPOSICIONES DEROGADAS

La Ley Foral deroga parcialmente y de forma expresa la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto y, en concreto los Títulos II, III, V, VII, VIII y IX que inciden directamente con su contenido y disponiendo, así mismo, la derogación de cuantas disposiciones de igual o inferior rango se pongan a lo dispuesto en la futura Ley Foral.

Pamplona/Iruñea, a 18 de diciembre de 2017.


LA DIRECTORA GENERAL DE
PRESIDENCIA Y GOBIERNO ABIERTO



Edurne Eginoia Antxo


Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Lehendakaritza, Funtzio Publikoa,
Barnea eta Justizia
Presidencia, Función Pública, Interior
y Justicia
Lehendakariakako eta Gobernu Irekiko
Zuzendaritza Nagusia
Dirección General de Presidencia y Gobierno
Abierto

LA DIRECTORA DEL SERVICIO DE
GOBIERNO ABIERTO



Itziar Ayerdi Fernández de Barrena

